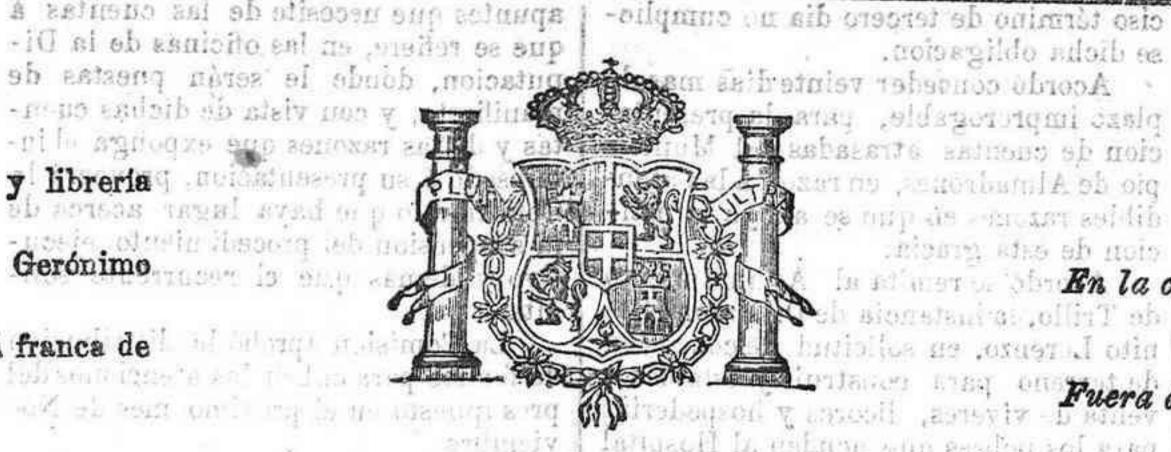
de la detacion de facultativo tilular SE SUSCRIBE.

and the term of the substitute and In Guadalajara. - Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

noting and the discussion

In Sigüenza.—Casa de D. Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de



undo, pobre y con A bulos menores ---

Concedio el augreso en la Cusa de Ex-

residentes en Hiendelnencina, enten-

remits of the Avenue is not de Cas

A oh oig		a nos obtanos e		Gento.
eion de	그 그래도 그 보다하다 두려도 얼마된다.	s as emp istand b(Un mes	1.0	50
	pital	. Tres id	4	50
illin I eb f	CAMPOV LOR	Seis id	9	n dis
Tal OHH (BIODHSIVIOVE	Un mes	2	50
Fuera d	e la capital.	. Tres id	7	50
ed susa	***************************************	(Seis id	15	D

nisina sont la sdemás que su



LA INUVINUIA DE UUADALAJANA.

Se publica les lunes, miércoles y viernes de cada semana.

(Del 26 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones ha emitido el signiente dictamen:

Exemo. Sr.: Con R al orden de 26 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Comision el expediente relativo á la falta de asistencia & las sesiones de algunos Diputados provinciales de Segovia, por cuyo motivo se pasaron los antecedentes á los Tribunales.

En 7 de Agosto próximo pasado se dictó una Real orden por ese Ministerio en la cual, despues de hacerse mérito del resultado del referido expediente y de apreciar los hechos que motivaron su formacion, se resolvió que debian pasar los antecedentes por conducto del Gobernador civil á la Audiencia del ter-. ritorio para que esta en su vista procediese à lo que hubiera lugar contra los Diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, habian dejado de asistir à las sesiones à que fueron convocados, impidiendo con su desobediencia la celebracion de aquellas; y que conforme al art. 95 de la ley orgánica provincial, debian quedar suspensos y que lo quedasen los que se hallaran en el expresado caso, disponiéndose además lo conducente para reemplazar á los Diputados suspensos en el ejercicio de sus funciones

En exposicion elevada á ese Ministerio con fecha 4 de Agosto por los Diputados provinciales de los distritos que comprenden los partidos de Sepulveda y Cuellar, suplicaron los expresados funcionarios que no habiendo méritos para la imposicion de las multas de 25 y 500 pesetas exigidas á cada uno de ellos, ni dádose tampoco por el Gobernador los fundamentos que la ley re-

quiere para su imposicion, se acordase la suspension de todo procedimiento contra los exponentes, declarando no haber lugar á las expresadas multas, que debian quedar alzadas desde luego.

Fundase principalmente la anterior solicitud en que los exponentes alegaron en tiempo oportuno las legítimas causas que les impedian asistia á las sesiones para las cuales fueron convocados, y por tanto no han incurrido, á su juicio, en responsabilidad alguna, que con arregle al art. 41 de la ley organica provincial, la multa debe ser de 25 pesetas por cada falta de asistencia, y en el caso actual se ha impuesto primero esa cantidad y luego la de 500 pesetas: que tales correcciones se han declarado sin motivarlas como la ley previene, pues en su sentir no basta para el efecto una comunicacion circular cuando las excusas alegadas eran distintas; y por último, que para la imposicion ó exaccion de las referidas multas, ni se ha cido al Consejo de Estado ni a los interesados, como dispone el art. 92 de la ley.

Varias y de suma importancia son las cuestiones que nacen del examen del expediente; pero la única que ahora trata de decidirse es la de si procede acceder á lo solicitado de ese Ministerio con fecha 4 de Agosto último por los Diputados de los distritos que comprenden los partidos de Sepúlveda y Cuéllar, en la provincia de Segovia.

No contienen, a juicio de esta Comision, lo mismo la ley orgánica provincial que la municipal, á la cual se refiere aquella en sus disposiciones más importantes, precepto alguno que de una manera directa y precisa pueda aplicarse à la resolucion de la cuestion dias, y base apercialidarian a sessibilitation of the sessibilitation of the sessibilitation of the sessibilitation of the session of the ses

El recurso interpuesto por los referidos Diputados provinciales parece que se halla establecido y antorizado en el art. 92 de la ley orgánica provincial, pero comparado este artículo con otros de la misma ley, que se refieren principalmente à las correcciones que procede imponer en sus respectivos casos á las corporaciones municipales ó provinciales o a los indivíduos que las componen, ya no aparece tan clara ni la aplicacion del art. 92, ni la procedencia de la reclamacion de los Diputados en la forma y en el tiempo en que la han entablado.

se dicha obligacion.

de los banos de aquella loca

de que el Ayunta afente decida la 1955

La multa impuesta á los expresados funcionarios es una correccion pré via de la suspension decretada contra los mismos y posterior al apercibimiento con que tambien se les condenó; de manera que el alzamiento ó confirmacion de esa misma multa, que es lo que ahora va á decidirse al resolver la exposicion de los Diputados provinciales de Segovia, envuelve hasta cierto punto la medificacion de la Real orden de 7 de Agosto, expedida por ese Ministerio, acordando la suspension de aquellos funcionarios; pues sin la multa nunca precedería esta última medida, con arreglo al art. 93 de la expresada ley orgánica provincial y su concordante 180 de la municipal.

La disposicion aplicable al presente caso seria, en sentir de la Comision, la contenida en el último párrafo del artículo 182 de la ley orgánica municipal, à que se refiere el 93 de la provincial; pues á tenor de ese precepto, una vez publicado el decreto, como aquí ha sucedido, mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los funcionarios que hayan sido suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada; y como la multa no puede ménos de subsistir miéntras no se resuelva acerca de la suspension por el Gobierno, la reclamacion entablada por los Diputados provinciales de S govia es improcedente por la forma y el tiempo en que la han hecho. Debe además observarse que aunque los Diputados suponen haber indicado excusas ó motivos para justificar su falta de asistencia, no manifiestan en concreto causa alguna para ello, ni justifican, como deberian haberlo hecho, los motivos de su conducta, y este es otro de los fundamentos de la opinion que la Comision lleva manifestadan A Is nog ashelled-Leardo salinup

Por lo tanto la Comision entiende que debe denegarse la reclamacion entablada ante ese Ministerio por los referidos Diputades provinciales de Segovia, dejándoles á salvo sin embargo los rocursos y derechos de que se crean asistidos para que los ejerciten en el tiempo, modo y forma que mejor viereni convenirles: sluamos shang aup , lant

Y conforme S. M. Rey el con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia. AND A DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA SECHA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 7 de Octubre de 1872.

Abierta á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D Santiago Lopez Montenegro y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto contínuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, recayendo en los mismos los acuerdos que siguen:

Acordó que pasen á Contaduría para ser atendidas en la parte posible y tan luego como el estado de la Caja lo permita, las comunicaciones de los Hospitales provinciales de Toledo, Valladolid y Zaragoza, sobre pago de estancias producides por dementes pobres de la

provincia.

Concedió socorro de lactancia para un niño de 4 meses, hijo de Pedro Torrubiano Sebastian, vecino de Milmar. cos, viudo, pobre y con 4 hijos de menor edad. - Concedió socorro de destete. para un niño de María Cruz Yague, vecina de Trillo y pobre de solemnidad. - Concedió ingreso en la Casa de Expósitos al huérfano desamparado y pobre, llamado Marcelo Martinez Alba, natural y residente en Taracena. - Concedió socorro de destete para el niño Braulio Nicolas y Perez, hijo de Nieto Nicolas, vecino de Atanzon, viudo y pobre. -- Concedió socorro de lactancia para una niña de 3 meses, hija de Blás Cabellos Infante, vecino de Atienza, viudo, pobre y con 4 hijos menores. -Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos á los niños huérfanos y desamparados, Escolástica y Juan Pascual, residentes en Hiendelaencina, entendiéndose este acuerdo con carácter provisional y hasta que se averigüe el paradero y posicion social del padre de los expresados niños. - Accedió á lo solicitado por Juan Nieto Abad, vecino de Condemios de Arriba, devolviéndole su bija Rosa, acogida en la Casa de Expósitos, llenándose las formalidades establecidas.

La Comision acordó además que se remitan à los Ayuntamientos de Chequilla y Orea, las instancias de los regidores D. Higinio Hernandez Gomez y D. Julian Rustarazo Martinez, en solicitud de licencia para ausentarse de sus respectivos distritos, á fin de que aquellas Corporaciones decidan lo que juzguen procedente en u o de sus atribuciones.

Acordó se comunique á los Alcaldes de Cantalójas, Villacadima, Majaelrayo y Campillo de Ranas, la comunicacion de la Excma. Diputacion provincial de Segovia, referente á la satisfaccion de descubiertos en que aquellos pueblos se encuentran con la comunidad de Ayllon, á fin de que los solventen ó en caso contrario aduzcan las razones que tengan para dejar de verificarlo.

Aprobó la medida dictada interinamente por la Vicepresidencia para la reparacion accidental del pue te titulado de San Pedro en término de Zaorejas, hasta que la Excina. Diputacion provincial provea en definitiva en el

expediente de su razon.

Acordó conceder á D. Francisco Santos y Huerta, Maestro de Instruccion primaria, el término de quince dias, para que se presente á liquidar cuentas con el Ayuntamiento de Azuqueca, y abone lo que por contribuciones le correspendiera, deduciéndose del resíduo el importe de la multa y costas á que se le condenó en juicio de faltas y cuya sentencia se declari ejecutoria por el Tribunal competente.

Acordó se amoneste y prevenga al Ayuntamiento de Horche, que si en el término de seis dias no devuelve informada la instancia de D. Tiburcio Hernandez Catalán, en reclamacion de haberes por su dotacion de Secretario, se impondrá á cada uno de los indivíduos de que se compone, el máximun de la multa que autoriza el art. 175 de la ley municipal vigente.

Acordó con vista de lo que arreja el expediente de su razon, se exija al Alcalde anterior de Rillo, el apremio diario de un 5 por 100 del valor de la multa que le fué impuesta por no haber satisfecho a D Pascual B. Hergueta, la cantidad que se le adeuda por su dotacion de Farmacéutico titular de Beneficencia In makin sup obros A

Acordó resolver favorablemente el expediente sobre recomposicion de la Escuela de niños de Albendiego, de conformidad con lo informado por la Junta

provincial del ramo.

Acordó recordar al Ayuntamiento de Vianilla de Jadraque, la orden que le fué comunicada en 10 de Setiembre último, para que satisfaga à D. Rufino Monge, la cantidad que se le adeuda por la formacion de un padron de amillaramiento, bajo apercibimiento de multa si no avisa oportunamente haberlo dad. - Concedio ingreso en la basiliray

Acordó imponer al Ayuntamiento de Valdenoches el máximun de la multa que la ley autoriza por no haber satisfecho a D. Alejandro Sanchezo la cantidad que se le adeuda por su dotacion de Secretario, sin perjuicio de pasar los antecedentes al Tribunal ordinario para que proceda a lo que haya luciso término de tercero dia no cumpliese dicha obligacion.

Acordó conceder veinte dias mas de plazo improrogable, para la presentacion de cuentas atrasadas del Municipio de Almadrones, en razon á las atendibles razones en que se apoya la peticion de esta gracia.

Acordó se remita al Ayuntamiento de Trillo, la instancia de D. Manuel Benito Lorenzo, en solicitud de concesion de terreno para construir y establecer venta de víveres, licores y hospederías para los pobres que acuden al Hospital de los baños de aquella localidad, á fin de que el Ayuntamiento decida lo que juzgue procedente en uso de sus atribuciones, manifestándose á la expresada Corporacion, que nada se le ofrece que objetar en principio sobre el particular

á la Comision provincial.

Acordó se conteste el oficio del Alcalde de Alcoroches, de 24 de Setiembre último, sobre formacion del presupuesto municipal para el ejercicio de 1872 á 73, que la falta de presentacion de las cuentas municipales de años atrasados no impide la formacion del presupuesto, porque por los libros de intervencion de entrada y salida de caudales que deben existir en la Secretaria de Ayuntamiento, puede verse el saldo que resulta á favor de los propios al cerrarse el ejercicio de cada año, y cuya existencia debe aparecer en el arca de tres llaves, si es que se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 151 de la ley municipal vigente, siendo de necesidad que el Municipio y Junta de asociados cumplan con lo prevenido en el art. 126 de la mencionada ley, sin perjuicio de obligar à los respectivos Depositarios à que en el término de un mes presenten, bajo apercibimiento de apremio, las cuentas de Propios de los 5 años últimamente transcurridos.

Acordó se manifieste al Alcalde de Horna, por virtud de su oficio de 30 de Setiembre último, que si por los libros de intervencion no se pueden facilitar las noticias reclamadas referentes al conocimiento de la situacion del pósito, obligue á los cuentadantes responsables á rendir las correspondientes á los años en que se hallen en descubierto, apercibiéndoles para que lo verifiquen en el término de 15 dias, á fin de conocer por esas cuentas el estado de los fondos, tanto en metálico como en granos, las entradas y salidas en arcas y en panera, número de labradores socorridos, cantidades que les fueron repartidas y relaciones de deudores; cuyas cuentas, con todos estos datos y una vez censuradas, serán remitidas á esta Diputacion, si bien facilitando ó remitiendo antes los estados reclamados.

Acordó se manifieste á D. Ramon Borlaf, vecino de El Cardoso, por virtud de su recurso, impugnando la construccion de un encerradero de ganado de cerda, practicado por D. Tomás Brabo, que al. Ayunta niento compete con arreglo à la ley el conocimiento del par-

ticularouquit as miving in the charactering Acordó aprobar como necesario y conforme el proyecto facultativo, para mejorar varios departamentos de la Casa Inclusa, con el fin de que no se interrumpan ni incomoden entre si los acogidos que asisten diaria y constantemente á ellos, como son la escuela de instruccion primaria, la de música y los talleres de sastrería y zapatería, verificandose por administracion las pequeñas obras detalladas por el Arquitecto-Director de Caminos de la provincia, y cuyo presupuesto se limita á la cantidad de 514 pesetas 35 centimos.

Acordó se manifieste a D. Benito Gallego de la Torre, vecino de Castejon de Henares, y Alcalde que ha sido en dicha villa en los años de 1871 y 72, por wirtud de su recurso de 6 del ac gar por su desobediencia, si en el pre-) tual, que puede consultar y tomar los apuntes que necesite de las cuentas á que se refiere, en las oficinas de la Diputacion, donde le serán puestas de manifiesto, y con vista de dichas cuentas y de las razones que exponga el interesado á su presentacion, proveerá la Comision lo que haya lugar acerca de lá suspension del procedimiento ejecutivo y demás que el recurrente solicita.

La Comision aprobó la distribucion de fondos para cubrir las atenciones del presupuesto en el próximo mes de No-

viembre.

Acordó tambien adoptar en la sesion inmediata, la medida que corresponda contra el Ayuntamiento de Membrillera, por la desobediencia tenaz á la Autoridad de esta Corporacion en que ha incurrido, desatendiendo cuantas órdenes se le han dado para la solvencia del crédito que resulta á favor de don Leon Brihuega por la construccion de un reloj público, habiendo dado lugar á los procedimientos establecidos en los artículos 174, 175, 176, 177 y 179 de la ley municipal vigente.

Acordó aprobar, en calidad de sin perjuicio, las cuentas municipales de los pueblos y añes que á continuacion se expresan, y que préviamente habian sido examinadas por los Sres. Vocales

de la Comision:

Archilla, 1860, 64 á 65, 65 á 66. 66 á 67 y 67 á 68.

Castilforte, 1863 á 64, 64 á 65, 66

á 67 y 67 á 68.

Casas de San Galindo, 1860, 61; 62 y seis prim ros meses del 63, 63 à 64. 65 á 66 y 66 á 67.

Huerce, 1862, 66 à 67, 67 à 68, 68 á 69 y 69 á 70.

Gajanejos, 1863 á 64, 64 á 65, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68. Irueste, 1860, 61, 62 y seis primeros meses del 63, 64 á 65, 65 á 66, 66

á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70. Ledanca, 1865 á 66, 66 á 67 y 67

á 68. Muduex, 1868 à 69 y 69 à 70.

Morillejo, 1863 á 64, 64 á 65, 65 á

66, 67 a 68 y 68 á 69. Solanillos del Extremo, 1867 á 68.

San Andrés del Rey, 1858. Tomellosa, 1860, 61, 62 y seis primeros meses del 63, 64 à 65, 65 à 66 y 66 á 67.

Valfermoso de las Monjas, 1857, 58 y 59.

Villanueva de Argecilla, 1856.

Aldeanueva de Atienza, 1865 á 66, 66 á 67 y 68 á 69.

Anguela del Pedregal, 1867 à 68 y 68 á 69.

Colmenar de la Sierra, 1867 à 68. 68 á 69 y 69 á 70.

Galve, 1866 á 67 y 67 á 68. Pálmaces de Jadraque, 1867 á 68. Rebollosa de Jadraque, 1865 à 66.

Seguidamente se ocupó del estado de mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, remitido por el señor Gobernador civil de la provincia en el dia de hoy, y hallandolo conforme con los datos existentes en la Secretaría de esta Corporacion, acordó se devuelva á dicha superior Autoridad para el curso correspondiente.

acordo ordenar al Ayuntamiento de Alondiga que en el término de ocho dias, y bajo apercibimiento de apremio, satisfaga á D. Autolin García y doña María Juana Valles, profesores de instruccion primaria de aquella localida i, la cantidad que reclaman, procedente de su dotación y retribuciones, prévia la oportuna liquidacion que deberá practicarse entre las partes interesadas.

Acordó, con vista de lo que arroja el expediente de su razon, desestimar lo solicitado por D. Pablo Lopez Cortijo, respecto a que se incluya en el presupuesto municipal de Tendilla, cor-s respondiente al ejercicio de 1872 a 73, la cantidad de 300 pesetas para pago de la dotacion de facultativo titular de Farmacia, declarando la Comision que el recurrente solo tiene opcion al pago de los medicamentos suministrados & los pobres de beneficencia, sin perjuicio de que si el interesado se considera. perjudicado, use del derecho que la lew le concede, disponiendo así bien la Comision se devuelva al Alcalde el acta original del acuerdo sobre que versa este particular, para los usos que estime oportunos.

Con lo que terminó la sesion, sien do las dos de la tarde. - El Secretario.

Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA

Providencias indiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España - D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distingui ta Orden Americana de Isabel la Catolica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadala. jara y su partido.

Por el presente edicto y pregon, cito, llamo y emplazo a Manuel Ballesteros Molina, natural de e-ta cindad, vecino de Madrid, de 46 años de edad, casado, y de oficio arriero, para que en el término de quince dias, à contar des le la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado a prestar una declaración acordada en la causa criminal que en el mismo, y escribanía del que refrenda, se sigue por robo de un gallo, y muerte violen a dada a Laureano Oñoro, vecino de Fontanar; pues si se presentase se la administrara justicia. y en caso contrario se dará à la causa el curso correspondiente, parandole el perjuicio à que haya lugar

Dado en Guadalajara a 12 de Octubre de 1872. - Felipe Antonio de Arruche. - Por mandado de su Señoria. -

Benito Martin y Galan.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballere Comendador de Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido. de esta ciudad de Guadalajara, etc.

Por el presente hago saber: Que parapago de costas devengadas en el expediente de testamentaria del difunto D. Bruno de la Peña, vecino que fué de esta ciudad. se vende en pública subasta una viña en término de esta ciudad y sitio del Sotillo. de cabida de 20 fanegas, de las que 9 estan de viñedo, otras 9 las ocupan 450 olivos y taliones, y las dos restantes vermas; que linda por Norte con D. Autonio March, y está retasada en 12 250 reales o sean 3.062 pesetas 50 céntimos; para cuyo remate està señalado el dia 8 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala - Audiencia de este Juzgado, previniendose que no se admitira postura que no llegue al precio de la retasa, y que en dicha subasta no se comprende el fruto pendiente de acestuna.

Y para que llegue á noticia del pú blico expido el presente.

Dado en Guadalajara á 12 de Octubre de 1872. — Felipe Antonio de Acto ruche. — Por mandado de su Señoria. — Romualdo Fernandez. I to de nos ories

putados provincialesvie lus historicos que D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y ellos, ni dadese tampoco popitraq lua Por el presente se hace saber: Que

(c) Ministerio de Cultura 2006

Pesetas.

Otra casa, tambien en esta ciudad, en la calle de Barrionuevo Baja, carretera de Madrid á la Junquera, señalada con el núm. 48; linda por su frente dicha calle, á la derecha otra de D. Isabel Belza, á la izquierda otra de dona María Cruz Molero y al testero el barranco del Alamin al Rio, tasada en la cantidad de cuatro mil pesetas. 4.000

Dado en Guadalajara á 18 de Octubre de 1872 — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de su señoría. — Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional rey de España.—Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo à Benito Sanchez Céspedes, vecino del Pozo de Almoguera, para que durante dicho término, que empezará à contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por daños; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana à 11 de Octubre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Cenon del Rincon y Antonio Alonso, vecinos de Sotodosos en este partido, para que en término de nueve dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para dar declaración indagatoria, en causa que se les sigue por rebelion; apercibidos que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar madrid.

Dado en Cifuentes à 15 de Octubre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su Señorial-Juan Romero Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

En nombre de D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.—D. Bonifacio Gomez, Juez municipal de esta ciudad é interino del Juzgado del partido de Sigüenza, por ausencia del propietario.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo, por término de nueve dias, à D. Salvador Gonzalez, vecioo que se dice ser de Castejon de Hanares, y Prudencio Martinez de Madrid, para que durante dicho término, que empezará à contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrit y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye por estafa de 1.000 pesetas, á D. Joaquin Barrena, vecino de Mondragon: é interesándose en ella, recibir declaracion á Nicolas Paredes, vecino de dicha capital, calle de Campomanes, su número 12, cuarto 2.°, izquierda, y á Macias Juirez, que lo és de Castejon de Henares, cuyo actual paradero se ignora; para que pueda llegar à su conocimiento y al efecto comparezcan, se les llama, cita y emplaza de nuevo por medio del presente.

Por tanto, y habiéndose acordado en dicha causa, la prision de los dos primeros sugetos, contra quienes el procedimiento se dírige, en nombre de S M., administrando justicia, exhorto y requiero de todas las autoridades del reino, para que por cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo, procedan a la basca, captura y remison à este Juzgado, con las seguridades debidas, de los expresados sugetos Gonzalez y Martinez, caso de ser habidos, verificándolo todo en obsequio á la recta admininstración de justicia.

Dado en Sigüenza á 14 de Octubre de 1872. —Bonifacio Gomez. —Por mandado de su Señoría. —Santos Cardenai.

SECTION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 2.º-Correos.

Hallandose vacante la plaza de peatonconductor de la correspondencia pública de Torija á Fuentes y Valdesaz, con el suelde anual de 330 pesetas, por dimision de D. Mariano Alejandre, que la venia desempeñando, he acordado hacerlo público en el presente periódico oficial, para que los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Administrador de Correos de esta capital, en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, juntamente con los documentos que acrediten tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificacion del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

Guadalajara 19 de Octubre de 1872.

Benito Pasaron. El dia 2 del présime unes de Noviem-

Juzgado municipal. Su dotación consistira en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios, tante para las actuaciones como para las certificaciones que expida el Juzgado.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á este Juzgado, en termino de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Beletin oficial de la provincia.

Herreria 15 de Octubre de 1872.— El Juez municipal, Víctor Iñiguez.—El Secretario interino, Nicasio Martinez.

JUZGADO MUNICIPAL de Paredes.

En la tarde del 16 del actual, sué hallada una res vacuna, hembra, maerta y en estado de putrefaccion, en el termino del agregado Rienda y sitto que llaman el Cello; cuvas señas son las sigurentes, domada, de seis años de elad, pelo negro con una lista parda por encina del lomo, un poco pelado ó cicatrizado en la paletilla derecha, con unos pelos blancos debajo del testuz en la clase de cicatriz, los cuernos un poco delgados y pequeños, vueltas las puntas del asta para el pescuezo ó lomo.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de quien corresponda.

Paredes 18 de Octubre de 1872. — Marcos de Francisco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

El dia 14 de Noviembre y hora de las once de su mañana, tentra efecto en la Sala consistorial, el arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de la Dahesa titulada Mata Aranjuarez, y cerros incultos de este término, para 700 cabezas de ganado lanar y 31 de cabrío, bajo el tipo las primeras de 50 cents, de peseta y las últimas de una peseta y 25 cêntimos, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Mazuecos 14 de Octubre de 1872.— El Regidor 1.º, Francisco Blanco.

ALCALDIA POPULAR de Duron.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa la totalidad del disfrute de los pastos del monte Sto. Domingo, para el número de cabezas que se marcan en el plan general, se saca á subasta el sobrante de dichos pastos, para 130 cabezas de lana y 100 de cabrío, bajo el tipo de 50 centimos de peseta las primeras, y una peseta 50 céntimos de idem las segundas, con las condiciones generales y especiales de su expediente; cuyo remate tendrá lugar el dia 14 de Noviembre à las doce de su mañana, en la Casa consistortal de esta villa.

Duron 14 de Octubre de 1872. — El Alcalde, Angel Vicario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Somolinos.

No habiendo aceptado los ganaderos de este distrito municipal, el aprovechamiento de pastos que resulta sobrante para 80 cabezas de ganado cabrío: se saca á pública subasta bajo el tipo de una peseta 50 centimos cada una, y condiciones generales expresadas en la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 14 de Setiembre último, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El remate se verificará el dia 15 de Noviembre próximo, con las formalidades debidas, en la Sala de sesiones y hora de las doce en punto de su mañana.

De orden del Alcalde, Tomas Nieto y Cerezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

asteros, presenten en términe de cebo

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos que se concede en el monte de estos propiet titulado Los Villares, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el dia 16 de Noviembre, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Gualda 16 de Octubre de 1872. — El Alcalde, Antonio Huetos. — El Secretario, Juan Francisco Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta vilta, la totalidad del aprovechamiento de pastos concedido en el monte Umbria del Estepar; se sacan á subasta pública los sobrantes, para el número de 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta cada una, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrálugar el dia 16 de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

Ocentejo 16 de Octubre de 1872.— El Alcalde, Manuel Garcia. — Por su mandado. — Policarpo Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de este pueblo, la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal del mismo para 200 latuares y 50 de cabrio, bajo el tipo de 50 céntimos y 1'50 pesetas por cada cabeza respectivamente, se saca á primera subasta que tendra efecto el dia 14 de Noviembre y hora de las once de la mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Palancares 14 de Octubre de 1872.— El Alcalde, Clemente Palancar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortola.

Hallandose vacante Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo habil á pretenderla los indivíduos que á continuacion se expresan.

D. Estéban Bartolomé Ortega, Secretario que fué del Ayuntamiento de Olmedillas y hoy interino del de esta villa.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, para que en el término de quince dias, se presenten las reclamaciones correspondientes contra la aptitud de los aspirantes; pues pasado dicho término se proveerá.

Tórtola 15 de Octubre de 1872.—El Presidente, Tomás Salinas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Se halla vacante la Secretaria y Escuela inccompleta de niños de este Ayuntamiento, por traslacion á otro pueblo el que la desempeñaba.

Las dotaciones de dicha Secretaria y Maestria, consisten en 400 pesetas anuales la primera y en 220 pesetas la segunda, casa gratis y retribuciones de niños no pobres, pagado por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que desean obtener dichos cargos presentaran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de 30 dias; contados desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletin oficial de esta provincia, con arreglo à lo que dispone el art. 116 de la vigente ley.

Villanueva de la Torre 30 de Setiembre de 1872. — El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Julian Lopez.

AECALDIA CONSTITUCIONAL de La Puebla de Beleña.

El repartimiento general para cubring

parte del déficit resultante en el presupuesto municipal de este distrito para el corriente ano económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y reclamar de agravios, si creyeren estarlo: pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

La Puebla de Beleña 10 de Octubre de 1872. - El Alcalde, Demetrio Cubillo.—Pedro Ranera, Secretario. -89 solven dilliminate dimension of

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Basic de Beleña.

Los vecinos ganaderos de esta villa no han aceptado el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Monte de estos propios, por lo que se sacan á pública subasta bajo las condiciones que están estampadas en el plan general, cuyo remate tendrá efecto ante este Ayuntamiento el dia 18 de Noviembre á las doce de su mañana.

Beleña 18 de Octubre de 1872. - El Alcalde, Sandalio del Val.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaexcusa de Palositos.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion de los pastos del monte hueco Carrascal, se sacan á subasta, que tendrá lugar el dia 14 de Noviembre; bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una cabeza lanar de las 150 que pueden entrar al pasto, y con sujecion á las condiciones establecidas en el plan de aprovechamientos forestales que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Villaexcusa de Palositos 14 de Octubre de 1872.—El Alcalde, José Raiz. AND THE SAME AND ASSESSED.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa en su totalidad, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulado Quintanar, se saca á subasta el sobrante para 50 cabezas de cabrio; bajo el tipo de una peseta y 50 centimos, y con sujecion a las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate, que se celebrará á las doce de la mañana el dia 16 de Noviembre.

Irueste 16 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Irueste. LAO.IA do Fill arounds in Torre.

ATUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lorança de Tajuña.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos para 700 lanares, que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulados Cabeza Gorda y Madre Vieja, se saca á subasta, que tendrá efecto el dia 17 de Noviembre de once á doce de su mañana; bajo el tipo de 50 centimos cada cabeza y condiciones del plan que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. 19107 le pe directi elnes

Loranca de Tajuña 17 de Octubre de 1872. - El Alcalde, Felipe Burgos. -El Secretario, Antonio Eusebio Hermandez. 18874 ableate ta - 1878f ab and

ALCALDIA POPULAR mielde Tendilla. 1 ab

El repartimiento municipal de esta

Avustamiento, Julian Longz.

villa se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Tendilla 10 de Octubre de 1872.— El Alcalde, Mario Ayala. -- Por su mandado. — Andrés Vila, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrebeleña.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito para el presente año económico, y resultando que para cubrir el déficit que aparece en el mismo se tiene adoptado el repartimiento general para llevar á efecto dicho repartimiento, se suplica á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en término de ocho dias en la Secretaría de este municipio, relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá de oficio y perderán todo derecho á reclamar.

Torrebeleña 12 de Octubre de 1872. El Alcalde, Alejandro Garralon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1872-73, y habiéndose acordado cubrir parte del déficit por repartimiento general, se hace indispensable que todos los contribuyentes, así vecmos como forasteros de este pueblo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten en el mismo; apercibidos que pasado dicho término se procederá á formarlas de oficio.

Cabanillas del Campo 14 de Octubre de 1872.-El Alcalde, Estéban Inés. -- Pio Verz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

Aprobado el presupuesto municipal de esta villa por el Ayuntamiento y Junta de asociados, correspondiente al ejercicio del año económico de 1872 á 73, para cubrir parte del déficit, acordaron el repartimiento general; en su consecuencia, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de sus haberes en el plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; pues trascurridos se procederá á fijar las utilidades en la forma que preceptúa el párrafo 2.º del art, 33 del Reglamento vigente.

Gnalda 15 de Octubre de 1872.-El Alcalde, Antonio Huetos.

riences generales capressedas en la circular ALCALDIA CONSTITUCIONAL - de Armuña. de la la sul de

ist and the the the state of the state of Aprobado definitivamente con fuerza ejecutiva el presupuesto municipal de este distrito, para el ejercicio del año económico actual de 1872 à 73, y acordandose cubrir el déficit resultante en el mismo por medio del repartimiento general, para ello se hace preciso é indispensable que los contribuyentes vecinos, como los forasteros, presenten en término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio eu el Boletin oficial, en la Secretaria del mismo, relaciones expresivas de utilidades [que por todos conceplos disfruten en este término municipal; apercibidos que trascurrido el plazo seña-

lado, al que no lo hiciere, la Junta municipal lo realizará de oficio segun reglamento.

En nombre de D. A nadeo I, por la gra-

yell begone historiov at v mid ab sis.

as Experience Boundaries (compar duck

Armuña 16 de Octubre de 1872.-- El Alcalde, Félix Corral.-P. S. M.-Busebio Roquero, Secretario. Al as langui Juzgado, la subusta va unteria de dos

0 54 1 15 0	00 0 00 0			Total	The real real real real real real real rea
0 60 0 80 0 0 57 1 01 0 0 50 1 16 0	0 29 0 94 0 20 0 0 60 0 80 0 28 0 0 57 1 01 0 25 0 0 50 1 16 0 29 0	0 54 1 15 0 26 0 0 29 0 94 0 20 0 0 60 0 80 0 28 0 0 57 1 01 0 25 0 0 50 1 16 0 29 0	0 54 1 15 0 26 0 56 1 0 29 0 94 0 20 0 68 0 0 60 0 80 0 28 0 81 0 0 57 1 01 0 25 0 49 1 0 50 1 16 0 29 0 73 1	65 0 54 1 15 0 26 0 56 1 01 » 2 36 0 29 0 94 0 20 0 68 0 45 » 1 75 0 60 0 80 0 28 0 81 0 99 » 1 81 0 57 1 01 0 25 0 49 1 15 1 46 1 87 0 50 1 16 0 29 0 73 1 15 n 2	65 0 54 1 15 0 26 0 56 1 01 » 2 17 0 36 0 29 0 94 0 20 0 68 0 45 » 1 63 0 75 0 60 0 80 0 28 0 81 0 99 » 1 90 0 81 0 57 1 01 0 25 0 49 1 15 1 46 1 66 0 87 0 50 1 16 0 29 0 73 1 15 1 46 1 66 0
0 57 1 01 0 0 50 1 16 0 0 61 0 75 0	0 57 1 01 0 25 0 0 50 1 16 0 29 0 0 61 0 75 0 16 0	0 57 1 01 0 25 0 49 1 0 50 1 16 0 29 0 73 1 0 61 0 75 0 16 0 62 1 1 19 0 25 0 62 1	0 57 1 01 0 25 0 49 1 15 1 0 50 1 16 0 29 0 73 1 15 1 0 61 0 75 0 16 0 62 3 1 15 3	0 57 1 01 0 25 0 49 1 15 1 0 50 1 16 0 29 0 73 1 15 1 1 1 1 1 1 1 1	0 57 1 01 0 25 0 49 1 15 1 0 50 1 16 0 29 0 73 1 15 1
1 16 0	1 01 0 25 0 1 16 0 29 0 0 75 0 16 0	1 01 0 25 0 49 1 1 16 0 29 0 73 1 0 75 0 16 0 62	1 01 0 25 0 49 1 15 1 1 16 0 29 0 73 1 15 1 0 75 0 16 0 62 **	1 01 0 25 0 49 1 15 1 1 16 0 29 0 73 1 15 1	1 01 0 25 0 49 1 15 1 1 16 0 29 0 73 1 15 1 n
	0 25 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 25 0 49 1 0 29 0 73 1 0 18 0 62 1	0 25 0 49 1 15 1 0 29 0 73 1 15 1 0 16 0 62 **	0 25 0 49 1 15 1 1 15 0 29 0 73 1 15 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	0 25 0 49 1 15 1 a 0 29 0 73 1 15 1 a
0 25 0 29 0 16		0 49 1 0 73 1	0 49 1 15 1 0 73 1 15 n	0 49 1 15 1 0 73 1 15 1	0 49 1 15 1 0 73 1 15 1
	0 49		1 15 15 1	1 15 1	1 15 5c

puchic de su seture-va v del Avulunt PARTE NO OFICIAL. .UND14,198 18

Guallajara 19 de Octubre de 1872. ANUNCIOS.

Benife Pasaron. El dia 2 del próximo mes de Noviembre y hora de ocho á nueve de su mañana, tendrà lugar la subasta del fruto de bellota existente en el monte Los Cabezos, términe de Mochales, de la propiedad del que suscribe. deb ne la laqueigum et ensul

El que desee interesarse, podrá verse con D. Pedro Cano, mi representante en dicho pueblo, quien tendrá de manificato el pliego de condiciones, bajo el cual ha de verificarse, nationale seloctique soll

Guadalajara 20 de Octubre de 1872.-Benito García Seconeci al abeat sobalico

SALINA TITULADA ALMALLA.

SITA EN TERMINO DE TIERZO. v saldaint, Thirthir dorer

SH pertido. Habiendo fabricado su dueño actual augo y continued a Length let Hidcon y una gran cantidad de sal, de superior calidad, anuncia su venta al infimo precio de dos pesetas el quintal en la misma fabrigovincia as presenten en este luzgado ca; las personas que deseen hacer algun pedido pueden dirigirse al encargado don Francisco Antuñano, en Tierzo. esp ofciul Dado en Cifuentes à 15 de Octubre

O HIPERATA DE JOSE BULL Y DEBUASO, se